



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE DEPORTES, ARTESANÍA Y DISEÑO Y MEMORIA HISTÓRICA (SERVICIO DE DEPORTES)

Anuncio

SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES Y CLUBES DEPORTIVOS DE LA PROVINCIA DE LUGO EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, AÑO 2025. ACUERDO DE CONCESIÓN DEFINITIVA.

A los efectos oportunos, en relación a la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades y clubes deportivos de la provincia de Lugo en concurrencia competitiva, año 2025, la Xunta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo en sesión celebrada el 18 de julio de 2025, acordó:

Primero. Aprobar el acuerdo de concesión provisional de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades y clubes deportivos de la provincia de Lugo, anualidad 2025, de acuerdo a los criterios generales para la valoración de las solicitudes reflejados en la base 6 y al previsto en la base 7 respecto del imponente y cálculo de la subvención de las bases de la convocatoria según las especificaciones que constan en el listado que se acerca anexada al acta de la Comisión de evaluación.

Segundo. El presente acuerdo de carácter provisional, tendrá carácter definitivo en el caso de finalizar el trámite de audiencia sin que si formularan alegatos y se procederá a la publicación en el BOP y en la página web de la Diputación de Lugo www.deputacionlugo.org del anuncio correspondiente para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo provisional a los interesados de acuerdo al previsto en la base 10 de la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegatos.

De acuerdo con el punto 10. Acuerdos de concesión y notificaciones, Acuerdo de concesión provisional, de las bases de la convocatoria, se procedió a la publicación en el BOP núm. 168, del miércoles, 23 de julio de 2025 (**Acuerdo provisional concurrencia competitiva 2025 (pág.2, R.2114)**) de la notificación a los interesados del acuerdo de concesión provisional, concediéndoles un plazo de diez (10) días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP para la presentación de alegatos. El referido anuncio también se publicó en la página web de la Diputación de Lugo www.deputacionlugo.org

En consecuencia y en aplicación del referido acuerdo y de las previsiones recogidas en las bases de la convocatoria, el acuerdo de concesión provisional de la Xunta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo en sesión celebrada el 18 de julio de 2025, tendrá carácter definitivo por finalizar el trámite de audiencia sin que si formularan alegatos y, en consecuencia, se procede a la publicación en el BOP del anuncio correspondiente para su conocimiento y efectos oportunos. El referido anuncio también se publicará en la página web de la Diputación de Lugo www.deputacionlugo.org

Al amparo del previsto en el punto 10. *Acuerdos de concesión y notificaciones*, de las Bases de la convocatoria y del dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), el acuerdo de concesión definitiva del procedimiento no será objeto de notificación individualizada sino que será objeto de notificación por medio de publicación en el BOP. Asimismo, el citado acuerdo se publicará en la página web de la Diputación de Lugo www.deputacionlugo.org.

El que se notifica a los efectos oportunos. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con el previsto en el punto 21. *Régimen de recursos* de las Bases de la convocatoria, y del dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el BOP de Lugo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso Administrativo de Lugo, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BOP de Lugo.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o si produzca su desestimación por silencio administrativo.

Todo eso sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lugo, 20 de agosto de 2025.- El PRESIDENTE, P.D. Decreto de fecha 25-06-2025 El DIPUTADO PROVINCIAL, Pablo Rivera Capón. El SECRETARIO, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 2387

GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GALICIA. ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Anuncio

Anuncio de él Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación de él Gobierno en Galicia por él que se publica él Acuerdo de 22 de julio de él citado Área Funcional de ampliación de él plazo de presentación de alegaciones dentro de él trámite de Información Pública (IP) de la solicitud de autorización administrativa previa (AAP) y él estudio de impacto ambiental (EsIA), de él parque eólico «MURACAIS» de 52,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castroverde, Vacía y A Fonsagrada (Provincia de Lugo), promovido por la mercantil «ANTILA SOLAR S.L.U.» Referencia de él expediente: PEol-921.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Con cierra de presentación de él 1 de julio de 2025, se ha recibido en la Delegación de él Gobierno en Galicia solicitud de ampliación de él plazo de él trámite de información pública por parte de la entidad ASOCIACION PARA La DEFENSA ECOLOXICA DE GALICIA (ADEGA) con NIF G15044811, en relación con él trámite de Información Pública (IP) de la solicitud de autorización administrativa previa (AAP) y él estudio de impacto ambiental (EsIA), de él parque eólico «MURACAIS» de 52,8 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castroverde, Vacía y A Fonsagrada, en la provincia de Lugo.

Lea instalación ha sido promovida por la mercantil «ANTILA SOLAR S.L.U.», con NIF B09791583 y con código de expediente PEol-921.

En su virtud y de acuerdo con los siguientes,

HECHOS

Primero: Con cierra 10 de junio de 2025 si publicó en él BOE/BOE núm. 139, y posteriormente en él Boletín Oficial de la provincia de Lugo núm. 141 de 21 de junio de 2025, él Anuncio de 5 de junio de 2025 de él Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación de él Gobierno en Galicia, por él que se somete, al trámite de Información Pública (IP), lea solicitud de autorización administrativa previa (AAP) y él estudio de impacto ambiental (EsIA), de él parque eólico «MURACAIS» de 52,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castroverde, Vacía y A Fonsagrada (Provincia de Lugo), promovido por la mercantil «ANTILA SOLAR S.L.U.» y Referencia de él expediente: PEol-921.

Segundo: Con cierra de él 1 de julio de 2025, se ha recibido en la Delegación de él Gobierno en Galicia solicitud de ampliación de él plazo de él trámite de información pública por parte de la entidad ASOCIACIÓN PARA La DEFENSA ECOLÓGICA DE GALICIA (ADEGA), con NIF G15044811, la la que se ha hecho referencia anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme dispone el artículo 128 de él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por él que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, corresponde la la Dirección General de Política Energética y Minas de él Ministerio para la Transición Ecológica y él Reto Demográfico resolver y notificar lea resolución de autorización administrativa previa de él proyecto de instalación de él Parque eólico «Muracais» de 52,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castroverde, Vacía y A Fonsagrada, en la provincia de Lugo.

Por su parte, corresponde la la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, lea resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con él artículo 8.1 b) de él Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por él que se desarrolla lea estructura orgánica básica de él Ministerio para la Transición Ecológica y él Reto Demográfico, y se modifica él Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por él que se establece lea estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

De conformidad con lo previsto en él artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de él Sector Eléctrico, lea tramitación de ambos procedimientos (AAP y LA DICE) se efectúa de manera conjunta.

Él artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, indica que él proyecto y él estudio de impacto ambiental serán sometidos la información pública durante un plazo en el inferior a treinta (30) días hábiles.

Lee corresponde la esta área Funcional de Industria y Energía de la Delegación de él Gobierno en Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de él Real Decreto 1955/2000 y en la Orden de 7 de noviembre de 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de Integración de Servicios Periféricos y de Estructura de las Delegaciones de él Gobierno, que actúa sobre las provincias de Lugo y A Coruña, lea condición de unidad tramitadora de los procedimientos administrativos iniciados.

Segundo.- Él artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio a la petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que en el exceda de la mitad de los mismos, sí las circunstancias lo aconsejan y con ello en el sé perjudican derechos de terceros.

Tercero.- Lea solicitud presentada fundamenta lea petición de ampliación de plazo en la complejidad de él proyecto expuesto la información pública, en él que se advierten errores de importancia que deben ser revisados con mayor detenimiento y, además, toda vez que lea época en la que se hizo público coincide con la estival.

Analizados los motivos reseñados y conforme a la normativa citada y demás normativa de aplicación, se considera pertinente acceder la solicitud que en el se considera que afecte sustancialmente a los plazos de tramitación y resolución de él expediente que, en efecto, revisten cierta complejidad.

Por todo ello, en uso de las atribuciones para la tramitación de él procedimiento conferidas en la normativa anteriormente reseñada

ACUERDO

Primero.- Ampliar en **quince (15) días hábiles** él plazo de presentación de alegaciones dentro de él trámite de información pública de él proyecto de la instalación citada.

Segundo.- Notificar él presente acuerdo al solicitante, al promotor, al órgano sustantivo, y ordenar su publicación tanto en el Boletín Oficial de él Estado cómo en él Boletín Oficial de la provincia de Lugo, así como en la página web de él Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en la página de la Delegación de él Gobierno en Galicia, dentro de él apartado "Procedimientos de información pública" en "Proyectos, Campañas e Información".

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de él Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los acuerdos sobre ampliación de plazos el sobre su denegación en la tarde-noche susceptibles de recurso, sin perjuicio de él precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

A Coruña, 24 de julio de 2025.- Él Director de él Área de Industria y Energía, Francisco Javier Filgueira Rodríguez.

R. 2388

AYUNTAMIENTOS

BALEIRA

Anuncio

El Sr./Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Baleira en fecha 20/08/2025 aprobó los padrones de las tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, recogida de basura, tasa de alcantarillado y canon del agua correspondientes **al 4º bimestre del 2025**. Durante el plazo de 15 días los padrones estarán expuestos al público en estas oficinas municipales para su examen y posibles reclamaciones.

Contra el acuerdo de aprobación del referido padrón y las liquidaciones incorporadas a él se podrá interponer recurso de reposición ante El Sr./Sr. Alcalde, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción. La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante la Xunta Superior de Hacienda (Consellería de Hacienda) en el plazo de un mes desde la presente publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley general tributaria y el en el artículo 68.1 b) del Reglamento general de recaudación, se fija cómo plazo de ingreso en período voluntario el comprendido entre el 01/09/2025 y 31/10/2025 ambos dos inclusive. A los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos les serán cargados en sus respectivas cuentas bancarias a partir del día 01/09/2025. Al resto de los contribuyentes deberán acudir a las oficinas municipales donde se les facilitarán los correspondientes recibos para efectuar el pago.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por vía de apremio **(en el caso del canon del agua por la Consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia)** y

devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

Publicar la aprobación del padrón y el anuncio de cobro en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y Tablero de Edictos del Ayuntamiento. Al amparo del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, la publicación tendrá los efectos de notificación colectiva de las respectivas liquidaciones tributarias de cada un de los sujetos pasivos.

Baleira, 20 de agosto de 2025.- El Alcalde, Ángel Enrique Martínez-Puga López.

R. 2389

BEGONTE

Anuncio

Por resolución de Alcaldía, se aprobó el padrón fiscal correspondiente al mes de julio de 2025 del servicio de ayuda en el hogar a través de la ley de dependencia por un importe de 6.064,30 € y el programa básico de ayuda en el hogar por un importe de 115 €.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP, para que podan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El que se hace público para general conocimiento del presente anuncio, que tiene carácter de notificación colectiva, en cumplimiento del dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Begonte, 19 de agosto de 2025.- El Alcalde, D. José Ulla Rocha.

R. 2390

GUNTÍN

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía de 18 de agosto de 2025, se prestó aprobación inicial al Padrón de la tasa por el abastecimiento de agua a domicilio, en el que se incluye el canon del agua correspondiente al cuarto bimestre del año 2020.

Se exponen al público por el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Lugo.

Recurso: Contra el Decreto de aprobación del padrón de la tasa por el abastecimiento de agua a domicilio, podrá interponerse recurso de reposición.

Plazo de presentación del recurso: Un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición al público de los padrones.

Órgano ante lo que se recurre. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guntín.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, que en su caso si formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto si establezcan en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el plazo de un mes desde que se entiende producida la notificación.

ANUNCIO DE COBRO

Para el cobro de los mismos, los recibos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas, y se fija cómo período de cobro voluntario el plazo de dos meses, desde 18 de agosto de 2025 hasta 17 de octubre de 2025. Finalizado el ejercicio se pasará a su cobro por la vía de apremio, con los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Hacienda Pública, Ley General Tributaria, a través del Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

En lo tocante al canon del agua, la falta de pago en el período voluntario supondrá su exigencia directamente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

La presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público del padrón y anuncio de cobro, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Guntín, 18 de agosto de 2025.- El Alcalde, Ángel Pérez Rodríguez.

R. 2391

LUGO

Anuncio

A través del Decreto número 6608/2025 de 2 de julio de 2025, se aprobó el padrón relativo a las tasas por la prestación del servicio de centro de día correspondiente al **según trimestre de 2025**, que se exponen al público en el Servicio de Bienestar Social, sito en la Ronda de la Muralla 197 Lugo, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente, también hábil, de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante al órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago, sin perjuicio del dispuesto en el artículo 63 de la Ordenanza fiscal general. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria y su pago lo realizará por domiciliación bancaria autorizada la persona solicitante del servicio, por escrito, en el momento de la concesión.

El período voluntario de pago se fija en un mes desde la aprobación de la correspondiente tasa: desde el día **14 de julio hasta el día 14 de agosto de 2025** (o inmediato hábil posterior si aquel fuera festivo).

Se advierte que, transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin efectuar el pago de las deudas, estas generarán el 5% del recargo ejecutivo hasta el inicio del procedimiento de constricción, con el recargo, intereses y costas que se pudieran producir a partir de ese momento.

Lugo, 3 de julio de 2025.- La Teniente de Alcalde Delegada del área de Cohesión Social, Olga López Racamonde.

R. 2381

Anuncio

A través del Decreto número 7242/2025 se aprobó el padrón relativo a las tasas por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondientes al **según trimestre de 2025**, que se exponen al público en el Servicio de Servicios Sociales, sito en la Ronda de la Muralla, 197, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante al órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago, sin perjuicio del dispuesto en el artículo 63 de la Ordenanza fiscal general. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria y su pago lo realizará por domiciliación bancaria autorizada la persona solicitante del servicio, por escrito, en el momento de la concesión.

El período voluntario de pago se fija en un mes desde la aprobación de la correspondiente tasa: desde el día **5 de agosto hasta el día 5 de septiembre de 2025** (o inmediato hábil posterior si aquel fuera festivo).

Se advierte que, transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin efectuar el pago de las deudas, estas generarán el 5% del recargo ejecutivo hasta el inicio del procedimiento de constricción, con el recargo, intereses y costas que se pudieran producir a partir de ese momento.

Lugo, 24 de julio de 2025.- La Teniente de Alcalde Delegada del área de Cohesión Social, Olga López Racamonde.

R. 2382

Anuncio

APROBACIÓN INICIAL DE La ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO Y APERTURA DE UN PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Lugo, en sesión común del 31.07.2025, adoptó el Acuerdo núm. 3/106, de aprobación inicial de la ordenanza de conservación y rehabilitación de inmuebles y dispuso la apertura de un período de información pública y audiencia.

En cumplimiento de este acuerdo, durante un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, cualquier persona interesada podrá examinar el contenido de la ordenanza y presentar las reclamaciones y sugerencias que considere oportunas, a través de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Asimismo, se publicará el texto de la ordenanza en la sede electrónica municipal (www.concellodelugo.gal) a los efectos antedichos.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INMUEBLES

Preámbulo

La Ordenanza municipal reguladora del Registro municipal de sonar y edificaciones que compre rehabilitar (BOP núm. 243, de 23 de octubre de 2009), y la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones (BOP núm. 243, de 23 de octubre de 2013), fueron aprobadas al amparo de la derogada Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

Desde la aprobación de las referidas ordenanzas municipales tuvieron lugar importantes cambios legislativos: Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y su Reglamento, aprobado por Decreto 143/2016, de 22 de septiembre; Ley 1/2019, de 22 de abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia; y Decreto 61/2021, de 8 de abril, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y si crea el Registro Gallego de Informes de Evaluación de los Edificios. Estos cambios normativos obligan a interpretar las ordenanzas municipales en conjunción con las normas legales y reglamentarias de superior jerarquía para determinar que partes entran en contradicción o deben entenderse derogadas de forma tácita. Estos cambios hacen imprescindible abordar de forma inmediata la elaboración de una nueva norma que dote de seguridad jurídica a los procedimientos que se tramitan en esta materia.

Asimismo, hace falta dar solución a las incidencias que se producen en la tramitación común de estos procedimientos, motivadas no solo por los cambios normativos, sino también por diversas disfunciones derivadas del elevado volumen de denuncias y solicitudes que se reciben que no van acompañadas de la documentación necesaria, del incumplimiento reiterado de los órdenes de ejecución, del peligro de pérdida de los valores patrimoniales de edificios catalogados, de la pretensión de utilización de estos procedimientos para abordar cuestiones que pertenecen al ámbito del derecho privado, y otras disfunciones que dificultan alcanzar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de las competencias municipales en esta materia.

Los objetivos principales que se persiguen con la elaboración de la nueva ordenanza son:

- Favorecer el acceso a una vivienda digna y adecuada.
- Promover la conservación del patrimonio construido.
- Refundir en una sola ordenanza municipal la regulación del deber de edificación, de conservación y de rehabilitación.
- Adaptar las ordenanzas municipales a la normativa estatal y autonómica vigentes en la actualidad.
- Simplificar y agilizar la tramitación de los procedimientos.
- Establecer un orden de prioridades en la tramitación, en función del tipo de afectación del inmueble y de los valores merecedores de protección del patrimonio cultural.
- Regular los órdenes de ejecución de las obras de conservación necesarias y las medidas aplicables en el caso de incumplimiento de los órdenes, en particular, la expropiación, venta o relevo forzosas.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular los deberes de conservación, edificación y rehabilitación en el tener municipal de Lugo, con la finalidad de favorecer el acceso a una vivienda digna y adecuada y de conservar el patrimonio construido.

Artículo 2. Competencia.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos relativos al cumplimiento de los deber de conservación, edificación y rehabilitación corresponde a la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 3. Personas obligadas.

1. El deber de conservación, edificación y rehabilitación regulado en esta Ordenanza recae en las personas propietarias de los terrenos, construcciones, edificios e instalaciones.

En el caso de edificios en régimen de propiedad horizontal, la responsabilidad recaerá sobre la comunidad de propietarios se el deber se refiere a elementos comunes.

2. Conforme el dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, en el supuesto de que la propiedad y/o las personas que actúan en la representación de esta estén incluidas entre los sujetos obligados a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, los escritos y documentos que acerquen a los procedimientos regulados en esta Ordenanza deberán presentarlos en un registro telemático y ser firmados con certificado de firma electrónica. De igual modo, todas las notificaciones que se les dirijan a estas personas en estos procedimientos se efectuarán de forma exclusiva por medios electrónicos, a cuyo efecto se les enviará el aviso de su puesta la disposición, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lugo a la dirección de correo electrónico que conste en el expediente.

3. La declaración administrativa de ruina o la adopción de órdenes de ejecución por la Administración no eximirá a las personas propietarias de las responsabilidades de toda orden que habían podido serles exigidas por descuido en los deber de conservación que les correspondan.

Artículo 4. Prioridades.

La intervención municipal dará preferencia a la solución de los problemas de seguridad, el fin de preservar la integridad física de las personas y de los bienes, y a la conservación de los inmuebles catalogados con la finalidad de preservar el patrimonio cultural construido.

TÍTULO II

Deber de las personas propietarias de inmuebles

CAPÍTULO I

Deber de conservación y de rehabilitación

Artículo 5. Contenido del deber de conservación.

1. Las personas propietarias de las construcciones, edificios e instalaciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos, el fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o uso efectivo.

Para estos efectos, se entiende por condiciones de:

a) **Seguridad**: aquellas que garanticen que no exista riesgo para las personas ni para los bienes, tanto respeto del propio inmueble como respecto a los colindantes y en particular hacia la vía pública.

b) **Salubridad**: aquellas que garanticen la estanquidad en las fachadas y cubiertas de los edificios y el correcto estado de las instalaciones de fontanería y saneamiento del inmueble, en tal forma que se asegure su aptitud para servir al uso a lo que se destinan.

c) **Accesibilidad** universal de los accesos, escaleras, pavimentos, barandas, pasamanos, ascensores y demás elementos de comunicación horizontal o vertical existentes en el edificio o construcción.

d) **Ornato público y decoro**: aquellas que garanticen que las fachadas y en general los elementos de cierre hacia la vía pública mantengan un estado tal que no afecte negativamente a la imagen urbana, por lo que se deberá mantener adecuada, mediante limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

2. En el caso de bienes inmuebles catalogados, las personas propietarias también están obligadas a conservarlos, mantenerlos y custodiarlos debidamente para evitar su pérdida, destrucción o deterioro.

3. Para los sonar y parcelas vacantes en suelo urbano, el deber de conservación incluye:

a) La obligación de vallado o cerramiento de la parcela.

b) La obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza y salubridad, eliminando elementos y situaciones que podan generar riesgos.

Artículo 6. Contenido del deber de rehabilitación.

Las personas propietarias de inmuebles catalogados tienen el deber de rehabilitarlos el fin de recuperar o mejorar las condiciones de habitabilidad y el uso efectivo, incluyendo los trabajos y obras necesarias para satisfacer los requisitos básicos de la edificación establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 7. Alcance de los deber de conservación y rehabilitación.

1. El deber de conservación y de rehabilitación a cargo de las personas propietarias alcanza hasta el importe correspondiente a la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, de ser el caso, quede en condiciones de ser destinado legalmente al uso que le sea propio.

2. Las actuaciones de rehabilitación ordenadas por la administración, cuando superen el límite del deber legal de conservación, se realizarán por un convenio con las personas titulares afectadas y, en su defecto, en los supuestos de no-acuerdo por parte de dichas personas o por estas no comparecer, por la aplicación del régimen de venta o relevo forzosas o por la expropiación forzosa.

En caso de que existan personas propietarias que estén de acuerdo con la administración para la formalización del pertinente convenio voluntario de gestión, la administración actuante podrá optar entre la formalización del convenio o la aplicación del régimen de venta o relevo forzosas o de expropiación forzosa.

Artículo 8. Medidas de fomento.

Para facilitar el cumplimiento de los deber de conservación y de rehabilitación, se podrán establecer ayudas públicas reguladas en las correspondientes convocatorias conforme a la normativa aplicable en materia de subvenciones.

CAPÍTULO II

Deber de edificar

Artículo 9. Plazos para emprender la edificación.

1. Las personas propietarias de sonar sin edificar y de construcciones y edificios en estado de ruina deberán emprender la edificación en los plazos y condiciones establecidos en el planeamiento urbanístico.

El deber de edificar incluye el deber de las personas propietarias de finalizar las edificaciones para cuya ejecución obtuvieron la preceptiva licencia.

2. En el caso de edificaciones catalogadas, el deber de edificar se entenderá cómo deber de rehabilitar evitando la pérdida, destrucción o deterioro de los elementos dotados de protección.

3. En el suelo urbano consolidado el plazo para cumplir el deber de edificar se computará desde la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico que contenga la ordenación detallada. En caso de que los terrenos no reúnan la condición de sonar, el deber de edificar incluye el deber de ceder los terrenos había sido de alineaciones y de completar la urbanización para que los terrenos alcancen la condición de sonar.

En el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable el plazo para el cumplimiento del deber de edificar comenzará a contarse desde la conversión de los terrenos en sonar.

4. En el caso de edificaciones en estado de ruina, el plazo para emprender la edificación se contará a partir de la declaración firme de ruina.

Artículo 10. Especialidades.

1. No se consideran incluidos en el deber de emprender la edificación los terrenos cualificados como equipamiento comunitario.

2. La administración podrá conceder prórrogas a petición de las personas interesadas, por causas justificadas y de forma motivada.

CAPÍTULO III

Órdenes de ejecución

Artículo 11. Órdenes de ejecución.

La Administración municipal podrá dictar órdenes de ejecución que obliguen a las personas propietarias de inmuebles a realizar las actuaciones necesarias para dar debido cumplimiento a los deber de edificación, conservación o de rehabilitación.

Artículo 12. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para dictar órdenes de ejecución podrá iniciarse de oficio o por solicitud de persona interesada.

2. La denuncia deberá expresar la identidad de la persona que la presenta y los siguientes datos y documentos:

a) La localización concreta del inmueble, especificando su dirección completa y la referencia catastral.

b) La determinación de las deficiencias denunciadas así como su localización en el inmueble, incluyendo en todo caso fotografías en color.

3. Cuando el procedimiento si inicie por solicitud de una persona interesada, deberá acercarse el documento o documentos que acrediten la relación de la persona solicitante con el inmueble, y además, los datos y documentos indicados en las letras a) y b) del apartado anterior.

4. Con carácter previo al inicio del procedimiento, la Administración municipal podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias para conocer y valorar las circunstancias del caso concreto y, en función de su resultado, decidir motivadamente sobre la conveniencia de iniciar el procedimiento. Estas actuaciones podrán consistir en inspecciones e informes técnicos sobre el estado del inmueble.

Artículo 13. Inspección.

Las personas propietarias de los inmuebles y, en su caso, las ocupantes, tienen el deber de facilitarle al personal técnico municipal las labores de inspección.

Artículo 14. Informes técnico y jurídico.

El informe técnico sobre el estado del inmueble contendrá los siguientes extremos:

- a) La localización del inmueble afectado y su referencia catastral.
- b) Su situación urbanística, determinando se el inmueble está sujeto a algún régimen de protección o se está en situación de fuera de ordenación.
- c) La descripción de los daños o deficiencias que se aprecien relativas al regulado en esta Ordenanza.
- d) Las actuaciones necesarias encaminadas a emendar los daños o deficiencias detectadas en el inmueble o su rehabilitación y, en su caso, la determinación de las medidas de seguridad que se deban adoptar con carácter urgente.
- y) La indicación del plazo de ejecución de los trabajos y obras.
- f) La indicación de se la ejecución de esas actuaciones precisa proyecto técnico y/o dirección facultativa.

Una vez emitido el informe técnico, deberá emitirse informe jurídico por el servicio correspondiente.

Artículo 15. Autorizaciones previas.

No se podrá dictar orden de ejecución de obras de conservación sin la autorización previa que resulte preceptiva por razón de los regímenes especiales de protección que afecten al inmueble de que se trate, excepto en el caso de las medidas excepcionales de protección necesarias cuando exista peligro inmediato de que se puedan producir daños a las personas o peligro inminente de derrumbamiento de la edificación.

Artículo 16. Audiencia.

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar a propuesta de resolución, se comunicará a las personas interesadas para que en el plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes, excepto que hubiera riesgo en la demora por requerirse medidas de seguridad, en cuyo caso, se actuará conforme al previsto en los artículos 21 y 22 de esta Ordenanza.

Artículo 17. Resolución.

1. La resolución contendrá la determinación concreta de las obras y actuaciones que se deben realizar para cumplir los deberes de edificación, conservación y rehabilitación conforme las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico. Asimismo deberá fijar el plazo para el cumplimiento voluntario por la persona propietaria del ordenado, que se determinará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de las obras que hay que realizar.

El orden de ejecución determinará se la entidad de las obras exige proyecto técnico y/o dirección facultativa, así como el título habilitante necesario.

2. Los órdenes de ejecución deberán advertir que su incumplimiento habilita la Administración municipal para ejecutar forzosamente el orden incumplido mediante la imposición de multas coercitivas o, la ejecución subsidiaria a cargo de las personas obligadas.

Artículo 18. Plazo para resolver.

El plazo máximo para dictar y notificar el orden de ejecución será de seis meses desde el acuerdo de su iniciación de oficio o, en el caso de iniciarse por solicitud de persona interesada, desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

Transcurrido el plazo indicado sin que se notificara resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin perjuicio de poder iniciarse un nuevo procedimiento en el caso de persistir el objeto que motivó la tramitación del expediente.

En los procedimientos tramitados por solicitud de persona interesada, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitima a la interesada que dedujera la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 19. Cumplimiento de los órdenes de ejecución.

1. Los órdenes de ejecución deberán cumplirse en sus propios términos.
2. La emisión de los órdenes de ejecución no exime del deber de obtener el título habilitante municipal que resulte preceptivo en función de la actuación que se tenga que desarrollar.
3. El cumplimiento de los órdenes de ejecución deberá acreditarse mediante la presentación de la documentación que en la propio orden si especifique en función de la entidad de las obras que se deban realizar, incluyendo en todo caso fotografías en color.

En el supuesto de que se había ordenado la ejecución de medidas o trabajos bajo la dirección de personal técnico competente, no se entenderá cumplida el orden en tanto no se acerque el correspondiente documento técnico acreditativo.

Sobre la base de esta documentación, podrá efectuarse una inspección de comprobación del cumplimiento del ordenado.

Artículo 20. Plazos

1. Las personas obligadas podrán solicitar, por razones justificadas, una prórroga de los plazos establecidos por la resolución del orden de ejecución, se las circunstancias de la obra lo exigen.
2. Tanto la petición de las personas obligadas como la decisión sobre la prórroga deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. Transcurrido el plazo sin decisión expresa sobre la solicitud de prórroga, se entenderá desestimada.

Artículo 21. Orden de ejecución de medidas de seguridad.

En los supuestos en los que de la documentación aportada o de la inspección realizada si desprenda la existencia de una situación de riesgo, se ordenarán las medidas de seguridad que se estimen oportunas para evitarlo sin necesidad de ajustarse a la tramitación establecida en los artículos anteriores, prescindiendo del trámite de audiencia previa.

Artículo 22. Actuaciones urgentes.

1. Si un servicio municipal apreciara la existencia de un peligro grave e inminente, adoptará las medidas que estime justificadamente necesarias para evitarlo, sin necesidad de tramitar el expediente; medidas de las que se dará cuenta mediante informe al servicio competente para la apertura del correspondiente expediente.
2. Las dichas medidas serán las que técnicamente si consideren imprescindibles para evitar el peligro inmediato, y podrán consistir en desalojos de los ocupantes, clausura de inmuebles o partes de estos, apeos, notas, demoliciones u otras análogas; debiendo observarse, en cualquier caso, el principio de mínima intervención.
3. Las actuaciones referidas en los números precedentes serán a cargo de la propiedad del inmueble.
4. Los órdenes verbales que emita el personal técnico municipal en el ejercicio de sus funciones en estas actuaciones serán ejecutivas tras su emisión, computando el plazo para su cumplimiento desde ese momento, sin perjuicio de su posterior confirmación formal en acuerdo expreso que ratifique la necesidad de la medida.

Artículo 23. Actuaciones en restos de edificaciones.

En caso de que el objeto del orden sea la demolición de restos de edificaciones que por su estado ya no constituyan un inmueble, no será precisa la tramitación de un procedimiento de ruina, sino que se dictará el orden de ejecución conforme al previsto en este capítulo, incluyendo el requerimiento del correspondiente título habilitante para dicha demolición. En los casos en los que el servicio técnico municipal aprecie que concurre alguna situación de peligro, solo se exigirá el nombramiento de una dirección técnica competente para la ejecución de la demolición ordenada.

Artículo 24. Ejecución forzosa.

1. En el caso de incumplimiento del orden de ejecución, la administración municipal procederá a la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas de 1.000 a 10.000 euros, reiterables trimestralmente, sin que en ningún caso puedan superar individualmente o en su conjunto el 75% del coste de reposición de la edificación o de una nueva construcción con características similares, excluido el valor del suelo.
2. La Administración municipal también podrá acudir, en cualquier momento, a la ejecución subsidiaria de las medidas de seguridad por cuenta de la persona obligada. El importe de los gastos y de los daños y pérdidas se podrá liquidar de forma provisional, antes de la ejecución, por cuenta de la liquidación definitiva.

TÍTULO III

Ruina

Artículo 25. Declaración de ruina.

Cuando alguna construcción o parte de ella esté en estado ruinoso, el ayuntamiento, de oficio o por instancia de cualquier persona interesada, declarará esta situación y acordará a total o parcial demolición, o el

procedente para garantizar la seguridad, luego de la tramitación del oportuno expediente contradictorio con audiencia de las personas propietarias y de las moradoras, excepto inminente peligro que lo impida.

Artículo 26. Ruina económica.

Procederá la declaración de ruina económica cuando por los daños que presenta el inmueble el coste económico de las obras necesarias de reparación, exceda de la mitad del coste de reposición de la edificación o de una nueva construcción con características similares en cuanto a su dimensión, uso y calidad, empleando la tecnología y materiales actuales, excluido el valor del suelo.

A los efectos de determinar si el coste económico de las obras de reparación necesarias excede de la mitad del coste de reposición de la edificación o de una nueva construcción con características similares, se empleará la siguiente fórmula:

$$Pr = (Cr \times 100) / Vana$$

Donde:

Pr: es el porcentaje que sobre el valor del inmueble supone el coste de reparación.

Cr: es el coste de las obras de reparación necesarias, cuantificado por aplicación de las obras a realizar teniendo en cuenta la base de datos de la construcción de Galicia.

Vana: es el valor de reposición a nuevo de la construcción, que se obtendrá en función del módulo básico de construcción (MBC) aplicable al municipio de Lugo a lo que se refieren las normas técnicas de valoraciones y cuadro marco de valores para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, corregido por la aplicación del cuadro de coeficientes del valor de las construcciones de acuerdo con su uso, clase, modalidad y categoría contenido en las citadas normas, publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Si en el momento de efectuar la valoración transcurriera más de un año desde aquel en el que se aprobó el último módulo básico de construcción sin que si actualizara, se corregirá este por aplicación del índice de costes del sector de la construcción publicado por el órgano de la Administración competente por los años completos transcurridos.

Artículo 27. Ruina técnica.

Procederá la declaración de ruina técnica cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de los elementos estructurales fundamentales, o algún de sus elementos o materiales presenten daños que comprometan su estabilidad, y su recuperación no sea posible por los medios técnicos normales, es decir, los de uso común o frecuente para ejecutar las obras de reparación de que se trate.

Se considerará que un edificio presenta un agotamiento generalizado de los elementos estructurales fundamentales cuando estos no admiten consolidación o refuerzo y sea necesario sustituirlos o reconstruirlos en una extensión tal que afecten al funcionamiento normal del inmueble.

Para este efecto, tendrán la consideración de elementos estructurales fundamentales los que tienen una función portante y resistente que garantice la estabilidad del inmueble, así como la cubierta, los cerramientos exteriores y los elementos comunes de acceso y uso del inmueble.

Artículo 28. Ruina parcial.

En los casos en los que la edificación estuviera constituida por dos o más cuerpos independientes o autónomos, arquitectónicamente separados y susceptibles de consideración aislada, se podrá declarar la ruina parcial de los cuerpos constructivos afectados. Para estos efectos, se considerará que una parte es independiente o autónoma cuando resulte posible su demolición sin repercutir en el estado físico normal y íntegro de la parte no afectada del inmueble.

Artículo 29. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para la declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o la instancia de la persona interesada.

2. Cuando el procedimiento si inicie la instancia de persona interesada, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Datos de identificación del inmueble, certificación catastral y plano de situación.

b) Certificado del Registro de la Propiedad de la titularidad y cargas.

c) Relación de personas moradoras, cualquier que sea el título de posesión, y titulares de derechos reales sobre el inmueble, se las hubiere y, de ser el caso, copia de los contratos suscritos por la propiedad con aquellas.

d) Informe suscrito por facultativo competente en el cual constarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción del estado físico del inmueble, las causas probables del estado de ruina y las obras previsibles necesarias para reparar los daños que presente.

- Acreditación sobre si, en el momento de la solicitud, la edificación reúne, a su juicio, condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes que permitan a sus ocupantes la permanencia en ella hasta que si adopte el acuerdo que proceda.

- Presupuesto estimado de las obras de reparación necesarias y de las correspondientes a la construcción de nueva planta de un inmueble de características similares al afectado, cuando el inmueble amenace ruina económica.

- Las medidas que, a su juicio, no admitan demora y que haya que adoptar para proteger la salud y la seguridad de las personas y cosas.

e) Si quien solicita la declaración de ruina es la persona propietaria del inmueble, se acreditará también su titularidad.

f) Acreditación del pago de la tasa municipal correspondiente.

3. En caso de que tras la revisión de la documentación presentada se aprecie que esta no se ajusta al establecido en este apartado, se efectuará el correspondiente requerimiento de corrección, con los efectos establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. Cuando el expediente de ruina si abra de oficio, tras la presentación de una denuncia o ponerla remisión de un informe de otro servicio, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, el órgano competente podrá llevar a cabo las actuaciones previas necesarias para conocer y valorar las circunstancias del caso concreto y, en función de su resultado, decidir motivadamente sobre la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 30. Tramitación.

1. Iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto a la persona propietaria, las moradoras y las titulares de derechos reales sobre el inmueble, en caso de que los hubiere, dándoles traslado de los informes técnicos para que, en el plazo de un mes, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que consideren pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Transcurrido el plazo concedido, los servicios técnicos municipales emitirán dictamen pericial en el plazo de diez días, luego de la inspección del inmueble.

2. Cuando en el informe técnico presentado por la persona interesada si alegue existencia de peligro inmediato que pueda producir daños a las personas, se ordenará el antes posible una inspección técnica y, a la vista de esta, se acordará el procedente respecto a la habitabilidad del inmueble, el desalojo de sus ocupantes y la demolición de las construcciones. La inspección podrá repetirse cuantas veces si cuide oportuno durante la tramitación del expediente y, una vez finalizado, en su caso, hasta que conste la adopción de las medidas exigibles o la demolición del inmueble.

3. En el caso de inmuebles declarados bienes de interés cultural o catalogados, deberá solicitarse informe preceptivo y vinculante del órgano autonómico competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 31. Informe técnico.

1. Previamente la emisión del informe técnico se efectuará la correspondiente inspección a todo el inmueble, para cuyo efecto se citará a las personas interesadas con el fin de que faciliten el acceso.

2. El informe técnico constará de los siguientes extremos:

a) Descripción del inmueble y referencia catastral.

b) Situación urbanística con relación al objeto del expediente.

c) Descripción de los daños y deficiencias que presente.

d) En el caso de la ruina económica, valoración según el establecido en esta Ordenanza.

y) Conclusión, en la que se haga referencia a si en el inmueble concurre algún supuesto legal de ruina.

f) Propuesta de las obras o medidas que resulten necesarias a la vista de la dicha conclusión.

Artículo 32. Resolución.

1. La resolución del expediente deberá contener algún de los pronunciamientos siguientes:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando su demolición. Se existe peligro o riesgo inminente en la demora, el alcalde acordará el procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble, cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando, al mismo tiempo, su demolición.

c) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas y obras pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos del inmueble de que se trate.

2. De haberse acordado la demolición total o parcial del inmueble, o cualquier otra medida pertinente como la ejecución de obras, se fijará al mismo tiempo el plazo en el que tenga que realizarse. En cualquier de los

dos casos, la resolución deberá indicar el plazo en el que se deberá solicitar la correspondiente licencia urbanística.

3. En caso de que de la declaración de ruina derive la necesidad de demolición del inmueble, el orden de ejecución incluirá el requerimiento de recogida de los cascallos generados, el de tratamiento y limpieza de la superficie del sonar o parcela resultante y, en su caso, de las medianeras.

4. El orden de ejecución contenida en la resolución del procedimiento deberá cumplirse en sus propios términos y condiciones.

5. La resolución del procedimiento será comunicada, una vez adquiera firmeza en vía administrativa, al Registro de la propiedad para su constancia por nota al margen de la inscripción de dominio, nota por la cual se liquidará la correspondiente tasa de acuerdo con la Ordenanza fiscal aplicable.

Artículo 33. Medidas de seguridad y/o actuaciones urgentes.

En los expedientes de ruina abiertos de oficio, se aplicará el dispuesto en los artículos 21 y 22 de esta Ordenanza en los supuestos en los que sea necesaria la adopción de medidas de seguridad y/o la ejecución de medidas urgentes.

Artículo 34. Plazo para resolver el procedimiento.

No podrá exceder los seis meses el tiempo que transcurra desde que si inicie el procedimiento de ruina hasta que si notifique la declaración pertinente. Transcurrido el plazo indicado sin que si notificara resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin perjuicio de poder iniciarse un nuevo procedimiento en el caso de persistir el objeto que motivó la tramitación del expediente.

Artículo 35. Ejecución forzosa.

En el caso de incumplimiento del ordenado por el Ayuntamiento, procederá a la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas de 1.000 a 10.000 euros, reiterables trimestralmente, sin que en ningún caso puedan superar individualmente o en su conjunto el 75% del coste de reposición de la edificación o de una nueva construcción con características similares, excluido el valor del suelo.

TÍTULO IV

Incumplimiento del deber de edificación, conservación y rehabilitación

Artículo 36. Consecuencias del incumplimiento.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2019, de 22 de abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia, el incumplimiento de los deber de edificación, conservación y rehabilitación de inmuebles facultará a la administración municipal para la adopción de cualesquier de las siguientes medidas:

- a) Ejecución forzosa.
- b) Expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad
- c) Venta forzosa.
- d) Relevo forzoso.

Para la aplicación de las medidas previstas en los apartados b), c) y d) será requisito previo la declaración del incumplimiento de que se trate por una resolución municipal expresa que así lo acredite.

Conforme al artículo 25 de la Ley 1/2019, de rehabilitación y regeneración y renovación urbanas de Galicia, en los supuestos de expropiación, venta o relevo forzosas previstos en este capítulo, el contenido del derecho de propiedad del suelo será aminorado en un porcentaje del 25 por ciento de su valor, y esta diferencia corresponderá a la administración actuante.

Artículo 37. Procedimiento para la declaración del incumplimiento.

1. El procedimiento para la declaración del incumplimiento de los deberes relativos a la edificación, conservación y rehabilitación se podrá iniciar de oficio o por solicitud de persona interesada.
2. En el acuerdo de incoación de la declaración del incumplimiento se incluirá el sistema de actuación elegido por la administración, en caso de que el procedimiento si resuelva con la estimación de concurrencia de incumplimiento.
3. Al si iniciar el procedimiento para la declaración del incumplimiento, se solicitará del Registro de la Propiedad la certificación de dominio y de las cargas de los terrenos correspondientes, y se deberá hacer constar en una nota marginal el inicio del procedimiento para la declaración del incumplimiento.
4. El órgano municipal competente acordará la apertura de un trámite de audiencia de 15 días a las personas propietarias y a los demás titulares de derechos reales afectados que consten en el Registro de la Propiedad y/o en el Catastro.
5. El plazo para notificar la resolución sobre la declaración del incumplimiento será de tres meses a contar desde el acuerdo de incoación.

6. El procedimiento se podrá finalizar, sin la adopción de ninguna otra medida, en el supuesto de que la persona propietaria solicitara la licencia para la realización de las obras de conservación o rehabilitación con anterioridad a la notificación de la declaración del incumplimiento.

En el caso de denegación de la licencia solicitada o de transcurso de los plazos caducidad de la licencia otorgada, se procederá a iniciar un nuevo procedimiento de declaración de incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.

Artículo 38. Resolución.

La resolución de la declaración del incumplimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Será comunicada, mediante una certificación administrativa, al Registro de la Propiedad para la práctica de una nota marginal a la inscripción del correspondiente inmueble.
- b) Incorporará una valoración de los terrenos, de las edificaciones o, en su caso, de otros bienes afectados, conforme la normativa estatal del suelo y valoraciones.
- c) Declarará, según proceda, la aplicación de la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por el incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o el relevo forzoso.
- d) Advertirá expresamente se habilita o no para que el ayuntamiento inste a la declaración del inmueble en estado de abandono prevista en la Ley 1/2019, de restauración y de regeneración y renovación urbanas de Galicia.

Artículo 39. Expropiación forzosa.

La declaración de incumplimiento habilita la administración para ejercitar la expropiación forzosa por el incumplimiento de los deberes relativa la edificación, conservación y rehabilitación, de conformidad con la normativa básica estatal y con la Ley 1/2019, de 22 de abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia.

Artículo 40. Régimen de venta y relevo forzosa.

1. La venta forzosa y el relevo forzoso tienen por objeto garantizar el cumplimiento del deber de edificación, conservación y rehabilitación, mediante la imposición de su ejercicio, a través de un procedimiento que garantice el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.
2. Se entiende por venta forzosa la potestad pública que faculta la administración para proceder a la venta de un inmueble a través de un procedimiento de subasta pública con el objeto de garantizar su rehabilitación o conservación.
3. Se entiende por relevo forzoso la potestad pública que faculta la administración para sustituir la persona titular de un inmueble por otra persona seleccionada a través de un procedimiento con publicidad y concurrencia, para que realice las actuaciones de edificación, conservación o rehabilitación, y se puede realizar en régimen de propiedad horizontal con la persona propietaria actual del suelo.
4. Cuando la administración actuante asuma el importe de las cantidades imputables a aquellas personas propietarias de viviendas que no puedan hacer frente a su pago por caer en riesgo de exclusión social, se suscribirá un convenio entre la administración actuante y la persona propietaria, en el que quedará reflejada la fórmula de devolución de las cantidades asumidas en el proceso de relevo y el tipo de interés aplicable a las cantidades aplazadas, y no será aplicable la minoración del derecho de la propiedad prevista en este capítulo.

Artículo 41. Procedimiento de la venta o del relevo forzosas.

1. La resolución de la declaración de incumplimiento determinará, en su caso, la aplicación de la venta o del relevo forzosas.
2. Cuando el procedimiento determine la adjudicación por aplicación de la venta o del relevo forzosas, una vez resuelto, la administración actuante expedirá una certificación de la dicha adjudicación, que será un título inscribible en el Registro de la Propiedad, en la que se harán constar las condiciones y los plazos a que queda obligada la persona te adquirí, en calidad de resolutorias de la adquisición.

Artículo 42. Venta forzosa.

1. La administración actuante, en el plazo máximo de seis meses desde la declaración del incumplimiento, sacará los inmuebles o los terrenos a la subasta pública. El tipo de licitación será el que resulte de la valoración del inmueble. El precio obtenido se entregará a la persona propietaria, una vez deducidos los gastos ocasionados y, de ser el caso, el importe correspondiente a la reducción del derecho de la propiedad prevista en el artículo 25 de la Ley 1/2019, de restauración y de regeneración y renovación urbanas de Galicia, así como las sanciones aplicables.
2. Se la subasta se declara desierta, se convocará de nuevo en el plazo de tres meses, con una rebaja del veinticinco por ciento sobre el tipo de licitación inicial.

3. Si esta última subasta también queda desierta, la administración actuante, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el patrimonio público de suelo al setenta y cinco por ciento del tipo de licitación inicial.

4. Luego de transcurrir los anteriores plazos sin que se produjera la venta, quedará sin efecto el procedimiento de venta forzosa, y deberá notificarse al Registro de la Propiedad para la cancelación de la nota marginal extendida.

Artículo 43. Deberes de la persona adquirente.

La persona adquirente de inmuebles por el procedimiento señalado en los puntos 1 y 2 del artículo anterior quedará obligada a iniciar las obras en el plazo de nueve meses a partir de la toma de posesión del predio y a edificarlo en el plazo fijado en la licencia.

Artículo 44. Relevo forzoso.

En el caso de relevo forzoso, las bases del procedimiento de adjudicación determinarán los criterios aplicables para su adjudicación, las penalizaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar en el caso de incumplimiento, el orden de puntuación que establecerá, de ser el caso, la posterior adjudicación y el porcentaje mínimo de techo edificado para atribuir a la persona o a las personas propietarias del inmueble objeto del relevo forzoso.

Artículo 45. Deberes de la persona adjudicataria del relevo forzoso.

La persona que resulte adjudicataria en el procedimiento de relevo forzoso deberá cumplir sus deberes en los plazos y en los tener establecidos en las bases del procedimiento y en la resolución de adjudicación. En el caso de incumplimientos que den lugar a la resolución de la adjudicación, se realizará una nueva adjudicación a favor de los siguientes licitadores o licitadoras de acuerdo con el orden de puntuación alcanzada.

Artículo 46. Reducción del contenido del derecho de propiedad del suelo.

1. En los supuestos de expropiación, venta o relevo forzosa previstos en este capítulo, el contenido del derecho de propiedad del suelo podrá ser aminorado en un porcentaje no superior al cincuenta por ciento de su valor, y esta diferencia corresponderá a la administración actuante, de conformidad con el dispuesto en la legislación básica estatal y en la Ley 1/2019, de 22 de abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia.

2. No les será aplicable la reducción prevista en el punto anterior a las personas propietarias de las edificaciones que no puedan hacer frente al pago de las actuaciones de edificación, conservación y rehabilitación por caer en el riesgo de exclusión social debido a sus limitaciones socioeconómicas.

Artículo 47. Inventario.

El Ayuntamiento elaborará un inventario de los inmuebles respecto de los cuáles se había dictado la resolución de declaración de incumplimiento de los deberes de conservación, edificación o rehabilitación con el objeto de aplicar las medidas de expropiación, venta o relevo forzosas. En ese inventario se hará constar la certificación administrativa de la firmeza de esa declaración de incumplimiento, así como los datos de la propiedad y, de ser el caso, de las personas arrendatarias y/u ocupantes de cuya identidad se disponga.

TÍTULO V

Informe de evaluación de los edificios

Artículo 48. Obligatoriedad.

1. Están obligadas a disponer del informe de evaluación del edificio las personas propietarias únicas de edificios, las comunidades de propietarios y propietarias o las agrupaciones de comunidades de personas propietarias de edificios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Los edificios de uso residencial de vivienda colectiva con una antigüedad de más de cincuenta años.
- b) Los edificios catalogados o declarados bienes de interés cultural, independientemente de su antigüedad y uso.

2. Quedan excluidos del deber de presentación del informe de evaluación del edificio los inmuebles que tengan declaración firme de ruina.

Artículo 49. Régimen aplicable.

Será de aplicación el dispuesto en el Capítulo II del Título preliminar de la Ley 1/2019, de 22 de abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia, y el Decreto 61/2021, de 8 de abril, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y si crea el Registro Gallego de Informes de Evaluación de los Edificios, o norma que la sustituya.

Disposición adicional

A las construcciones y edificaciones realizadas sin licencia urbanística municipal o sin ajustarse a sus condiciones esenciales, están sometidas al régimen de protección de la legalidad urbanística establecido en la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

Disposición transitoria

Los expedientes en tramitación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza conservarán los trámites llevados a cabo, pero los subsiguientes se efectuarán de acuerdo con ella.

Disposición derogatoria

1. Quedan derogadas las ordenanzas municipales que de sucesivo se relacionan:

- Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 231, de 8 de octubre de 2013.
- Ordenanza reguladora del registro municipal de sonar y edificaciones que hace falta rehabilitar en el Ayuntamiento de Lugo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 243, de 23 de octubre de 2009.
- Artículo 55 de la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística y de las actividades, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 113, de 19 de mayo de 2023.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango si opongán al dispuesto en esta Ordenanza.”

El que se publica para general conocimiento

Lugo, 8 de agosto de 2025.- El concejal delegado de Urbanismo, Deportes y Juventud, Jorge Bustos Atanasio.

R. 2392

Anuncio

Edicto de Exposición al público

A través del Decreto número 6757/2025 de 4 de julio de 2025, se aprobó el padrón relativo a las tasas por la prestación del servicio de almorzar en el hogar correspondientes al mes de JUNIO de 2025, que se exponen al público en el Servicio de Bienestar Social, sito en la Ronda de la Muralla 197, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente, también hábil, de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago, sin perjuicio del dispuesto en el artículo 63 de la Ordenanza fiscal general. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria y su pago lo realizará por domiciliación bancaria autorizada la persona solicitante del servicio, por escrito, en el momento de la concesión.

El período voluntario de pago se fija en un mes desde la aprobación de la correspondiente tasa: **desde el día 14 de julio hasta el día 14 de agosto de 2025** (o inmediato hábil posterior si aquel fuera festivo).

Se advierte que, transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin efectuar el pago de las deudas, estas generarán el 5% del recargo ejecutivo hasta el inicio del procedimiento de constricción, con el recargo, intereses y costas que se pudieran producir a partir de ese momento.

Lugo, 7 de julio de 2025.- La Teniente de Alcaldede Delegado del área de Cohesión Social, Olga López Racamonde.

R. 2393

A PASTORIZA

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión común realizada el día 17 de julio de 2025 aprobó inicialmente la modificación de créditos nº 2025.13 en la modalidad de suplemento de crédito núm. 01 por imponerte de 31.126,69, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales. Dicta modificación presupuestaria fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 169 de 24 de julio de 2025.

Sometido el expediente a trámite de información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio de aprobación inicial para que los interesados habían podido examinar el expediente y presentar las reclamaciones que habían estimado oportunas, durante dicho plazo de información pública no se presentaron alegato ni reclamaciones, por lo que se considera a aprobado definitivamente el que se hace público a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	Consignación antes del expediente de modificación	Aumentos por créditos extraordinarios o suplementos	Total de la consignación resultante
1.	GASTOS DE PERSONAL	727.275,53		727.275,53
2.	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.562.927,41	30.303,89	2.593.231,30
3.	GASTOS FINANCIEROS	5.000,00		5.000,00
4.	Transferencias corrientes	158.706,23		158.706,23
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
6.	INVERSIONES REALES	41.822,00	822,80	42.644,80
7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00		0,00
8.	Variación de activos financieros	0,00		0,00
9.	Variación de pasivos financieros	17.731,36		17.731,36
	TOTAL	3.513.462,53	31.126,69	3.544.589,22

Estado de ingresos

Aplicación PRESUPUESTARIA	Descripción	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	31.126,29
TOTAL INGRESOS		31.126,69

Contra el presente Acuerdo, en virtud del dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de eso, a tenor del establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

A Pastoriza, 20 de agosto de 2025.- El ALCALDE-PRESIDENTE, Darío Cabaneiro Santomé.

R. 2394

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión común realizada el día 17 de julio de 2025 aprobó inicialmente la modificación de créditos nº 2025.14 en la modalidad de crédito extraordinario núm. 01 por importe de 22.056,96, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales. Dicta modificación presupuestaria fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 169 de 24 de julio de 2025.

Sometido el expediente a trámite de información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio de aprobación inicial para que los interesados habían podido examinar el expediente y presentar las reclamaciones que habían estimado oportunas, durante dicho plazo de información pública no se presentaron alegato ni reclamaciones, por lo que se considera a aprobado definitivamente el que se hace público a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	Consignación antes del expediente de modificación	Aumentos por créditos extraordinarios o suplementos	Total de la consignación resultante
1.	GASTOS DE PERSONAL	727.275,53		727.275,53
2.	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.593.231,30		2.593.231,30
3.	GASTOS FINANCIEROS	5.000,00		5.000,00
4.	Transferencias corrientes	158.706,23		158.706,23
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
6.	INVERSIONES REALES	42.644,80	22.056,96	64.701,76
7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00		0,00
8.	Variación de activos financieros	0,00		0,00
9.	Variación de pasivos financieros	17.731,36		17.731,36
	TOTAL	3.544.589,22	22.056,96	3.566.646,18

Estado de ingresos

Aplicación PRESUPUESTARIA	Descripción	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	22.056,96
TOTAL INGRESOS		22.056,96

Contra el presente Acuerdo, en virtud del dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de eso, a tenor del establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

A Pastoriza, 20 de agosto de 2025.- El ALCALDE-PRESIDENTE, Darío Cabaneiro Santomé.

R. 2395

A POBRA DO BROLLÓN

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20/08/2025, aprobó inicialmente el expediente núm. 433/2025 de modificación de créditos del presupuesto del 2025. Dando cumplimiento al preceptuado en el artículo 177.2 en relación con el artículo 169.1 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se exponen al público por plazo de quince días hábiles en la secretaría de este Ayuntamiento que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas y que deberán dirigirse al sr. alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

A Pobra do Brollón, 20 de agosto de 2025.- El alcalde, José Luis Maceda Vilariño.

R. 2396

SARRIA*Anuncio***EXPEDIENTE 1755/2025: DESAFECTACIÓN. APROBACIÓN PROVISIONAL.**

El pleno del Ayuntamiento de Sarria, en sesión realizada el día 31/07/2025, acordó aprobar provisionalmente la desafectación y por lo tanto la alteración de la cualificación jurídica del siguiente bien inmueble municipal:

“SOLAR.- Sito en el Ayuntamiento de Sarria, Rúa Greco, 20. Tiene una superficie de Mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados y linda: Norte, Antonio Varela Vázquez; Sur, Ana María Santiago López , Antonio Núñez Macia, Javier González López; Este, José Luis López Valcarcel y Oeste, Ayuntamiento de Sarria.

Descripción del bien según título:

Naturaleza de la hinca: Urbana y Rústica

Estado de la hinca: Sin edificar.

Localización: Calle Greco, 20 en el Ayuntamiento de Sarria 27.600-SARRIA.

Superficies: Mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (doscientos cuarenta y ocho con cuarenta y un metros cuadrados en urbano y novecientos treinta y cinco con cincuenta y nueve metros cuadrados en rústico)

Colindantes:

Norte, Antonio Varela Vázquez

Sur, Ana María Santiago López , Antonio Núñez Macia, Javier González López

Este, José Luis López Valcarcel

Oeste, Ayuntamiento de Sarria

Referencia Catastral: 0483027PH3308S0001HL “

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 8 del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente la información pública por el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica Municipal: <https://sarria.sedelectronica.es/board>

En el dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no haberlas, se elevará automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Sarria, 20 de agosto de 2025.- El Alcalde, don Claudio M. Garrido Martínez.

R. 2397

VILALBA*Anuncio*

A los efectos del establecido reglamentariamente, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión común celebrada el día 31/07/2025, aprobó el establecimiento y “acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio del Punto de Atención a la Infancia (PADRE) del Ayuntamiento de Vilalba”, en los tener en los que figura en el expediente y con la redacción que se inserta de sucesivo, con efectos y de aplicación a partir del día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PUNTO DE ATENCIÓN A La INFANCIA (PADRE) DEL AYUNTAMIENTO DE VILALBA (Ordenanza número 76)**Artículo 1.- Objeto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 reguladoras de las bases del Régimen Local y artículos 41 a 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento de VILALBA aprueba el precio por el servicio del Punto de Atención a la Infancia (0-3) dependientes del Ayuntamiento de Vilalba, que se registrá por la presente ordenanza, así como por la citada normativa, y demás que resulte de aplicación.

Artículo 2.- Sujetos obligados

Están obligados al pago de las cantidades que se establecen cómo precio las/los madres/padres de los niños y de las niñas en situación de alta en los centros señalados en el artículo anterior, en su defecto, los/las familiares o tutores/las legales a quién corresponda el ejercicio de la patria potestad.

Artículo 3.- Pago

El pago de las cuotas, sin perjuicio del establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza, se realizará mensualmente en los veinte primeros días del mes siguiente, mediante domiciliación bancaria.

Salvo lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza, la falta de asistencia de la niña o del niño al centro no supone reducción ni exención de la cuota mientras no se formalice la baja correspondiente.

El impago de dos mensualidades consecutivas o tres alternas, sin perjuicio de su exigencia por el procedimiento administrativo de apremio, originará la pérdida del derecho a la plaza.

Artículo 4. Reglas y definiciones para la determinación del imponente que se va a pagar

Para la determinación del imponente mensual que van a pagar las personas obligadas al pago de los precios públicos determinados en el anexo de esta Ordenanza, se tendrán en cuenta las especificaciones recogidas en dicho anexo. A los efectos de la aplicación del anexo, la renta per cápita mensual de la unidad familiar se computará según las siguientes reglas:

- Se entenderá por unidad familiar a formada por los cónyuges no separados legalmente y:
 - a) Los/las hijos/las menores, con excepción de los que, con consentimiento de los/las padres/madres, vivan independientes de estos/las.
 - b) Los/las hijos/las mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.
 - c) Los/las hijos/las mayores de dieciocho años discapacitados con un grado de discapacidad superior al 33 por ciento.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en 31 de diciembre del año a que si refieran los datos económicos a que se refieren las siguientes reglas.

- Se tomará el importe de los ingresos totales de la unidad familiar, que será el resultado de la agregación de las rentas del ejercicio anterior a aquel en que dé comienzo el curso escolar, en el cual si pretenda que produzca efectos, de cada un de los miembros de la unidad familiar, calculadas por agregación de la base imponible general con la base imponible del ahorro, calculadas según los criterios establecidos en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

El importe de los ingresos totales de la unidad familiar será acreditado, mediante la presentación de las copias certificadas por la Administración tributaria de las declaraciones del IRPF o la certificación de ingresos de las personas que no presentaran las declaraciones del IRPF.

La documentación anterior podrá ser sustituida por la correspondiente autorización a la Administración con competencia en materia de escuelas infantiles 0-3 para obtener los datos necesarios para determinar los ingresos totales para estos efectos a través de la correspondiente administración tributaria.

- El importe anterior se dividirá por el número de miembros computables de la unidad familiar. En el caso de familias monoparentales, se incrementará en un 0,8 el número real de miembros que componen la unidad familiar. Entendiera por familia monoparental a que reúna los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 3/2011 de 30 de junio de apoyo a la familia y la convivencia de Galicia. Esta condición se acreditará con el certificado emitido por las autoridades autonómicas competentes.
- La renta per cápita mensual será el resultado de dividir el importe anterior por doce.

Artículo 5. Régimen de reserva y suspensión temporal de la cuota

1. Los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 2 no tendrán el deber de abonar la cuota correspondiente a la atención educativa durante los siguientes periodos:

- a) El mes de vacaciones anual de la/el niña/el. En aquellos casos en que las vacaciones sean disfrutadas por quincenas el descuento se hará efectivo cuando se haya disfrutado la segunda quincena.
- b) Cuando por cualquier motivo distinto al período de vacaciones anuales el centro permanezca cerrado por un período superior a quince días naturales. En ambos dos casos la suspensión se realizará de oficio.

2. En el caso de ausencias de hasta 3 meses debidamente justificadas, y siendo reservada la plaza por el centro en los tener previstos en el artículo 31 del Reglamento de régimen interior del Punto de Atención a la Infancia respecto del servicio de asistencia educativa, se mantendrá la bonificación del 100 por cien de la cuota en la primera mensualidad, debiendo ser abonada íntegramente en las dos mensualidades siguientes para la reserva de la plaza.

Disposición Final

El presente acuerdo regulador entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO**Tarifas****1.- Precio de la atención educativa:**

El precio por la atención educativa en jornada completa en el PADRE dependiente del Ayuntamiento de Vilalba se fija en 169,26 € mensuales.

Según la renta per cápita mensual de la unidad familiar, sobre este precio se aplicarán las siguientes reducciones:

Renta per cápita	Jornada completa	Media jornada
Hasta 30% IPREM	0€/mes	0€/mes
Entre el 30% e inferior al 50% IPREM	0€	0€
Entre el 50% e inferior al 75% IPREM	34,91€/mes	17,56€/mes
Entre el 75% e inferior al 100% IPREM	69,81€/mes	34,91€/mes
Entre el 100% e inferior al 125% IPREM	112,13€/mes	56,06€/mes
Entre el 125% e inferior al 150% IPREM	133,29€/mes	66,65€/mes
Entre el 150% e inferior al 200% IPREM	147,05€/mes	73,52€/mes
Superiores al 200% IPREM	169,26€/mes	84,63€/mes

2.- Precio de los servicios complementarios:

1.- Horario ampliado: el precio mensual de cada hora suelta en que se incremente el horario normal será de 21,16 euros. El precio de la hora extraordinaria no estará sujeto la reducción ninguna.

3.- Bonificaciones:

Tendrán una bonificación del 100% en la atención educativa todos los niños y niñas matriculados en la escuela con independencia del número de hermanos, en los tener previstos en el apartado 7 de la disposición Adicional Novena de la Ley 13/2008, de 3 y diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Vilalba, 20 de agosto de 2025.- La alcaldesa, Marta María Rouco Seoane.

R. 2398

MINISTERIO DE HACIENDA**BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) – LUGO***Anuncio*

BASES GENERALES REGULADORAS DE La CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A Las ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA La DINAMIZACIÓN ECONÓMICA, QUE DESARROLLAN Su ACTIVIDAD EN El CAMPO DEL ÁREA DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y PARA El EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

BDNS (Identif.): 852038

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo si puede encontrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/852038>)

BASES GENERALES REGULADORAS DE La CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A Las ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA La DINAMIZACIÓN ECONÓMICA, QUE DESARROLLAN Su ACTIVIDAD EN El CAMPO DEL ÁREA DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y PARA El EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Estas bases tienen por objeto la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Lugo, Área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales, a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para cofinanciar parcialmente proyectos y/o actividades desarrolladas durante el ejercicio económico 2025, consideradas de interés para la promoción económica del municipio o de utilidad pública para el

Ayuntamiento de Lugo en el campo del fomento y de la dinamización de la actividad económica, empresarial, comercial, del empleo y de la hostelería en el municipio de Lugo.

Se pretende dar soporte a las entidades que lleven a cabo proyectos de fomento, sensibilización, formación, información y asesoramiento sobre la cultura emprendedora, la dinamización económica, el aprovechamiento de recursos, la puesta en valor del territorio, el fomento del emprendimiento y la creación de empleo en el municipio de Lugo. El espíritu de la presente convocatoria es subvencionar proyectos al margen de la actividad común de la asociación y los dichos proyectos deberán enmarcarse dentro del ámbito territorial municipal del Ayuntamiento de Lugo.

Serán subvencionables las actuaciones establecidas en el artículo 9 bajo la epígrafe “gastos subvencionables”.

Para el no previsto en estas bases, será de aplicación la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ordenanza general municipal reguladora de la concesión de subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto, Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Lugo y demás normativa legal de aplicación.

Artículo 2. Entidades beneficiarias. Requisitos.

Podrán acogerse a esta convocatoria de subvenciones las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que teniendo su sede y domicilio social en Lugo, tengan reconocidos en sus fines estatutarios la realización de actividades de fomento de la promoción económica, comercio, formación empresarial y para el empleo, empresarial, hostelería y/o creación de empleo a través de proyectos que pretenden la mejora económica del municipio de Lugo y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y domiciliadas en el Ayuntamiento de Lugo.
- b) Las entidades beneficiarias según si trate de asociaciones, fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro, deberán estar inscritas obligatoriamente en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Lugo, aunque puedan figurar en el Registro de Fundaciones del organismo competente o en cualquier otro registro público.
- c) Estar al corriente de sus deberes tributarios estatales, autonómicas, locales y de la Seguridad Social.
- d) No estar incurso en los supuestos previstos en los artículos 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en los 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- y) Tener justificados debidamente los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Lugo.
- f) Desarrollar actividades y/o programas que beneficien a personas y/o colectivos en el campo de la promoción económica, impulso y fortalecimiento del comercio, formación empresarial y para el empleo, impulso y fortalecimiento de la hostelería, creación de empleo, etc.. y que sean de interés municipal para el desarrollo económico del municipio.
- g) Desarrollar actividades y/o programas que complementen la programación de dinamización económica del municipio realizada desde el área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales, Servicio de Desarrollo Local.
- h) No percibir, durante este ejercicio económico, ninguna subvención municipal de las previstas nominativamente en el presupuesto general de 2025.
- i) Haber presentado en la Oficina de Participación Ciudadana el presupuesto, memoria de actividades anual y renovación de los miembros de la directiva.
- j) No utilizar la imagen de la mujer como reclamo y con connotaciones de tipo sexual o la denigración de su imagen (acuerdo plenario 9/124 del día 30 -06-2016).

Artículo 3. Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones

En el presupuesto municipal para el ejercicio de 2025 existe consignación presupuestaria para la concesión de subvenciones según a continuación se indica:

Servicio

Aplicación presupuestaria

Importe

Desarrollo Local- Área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales.

24100.48900

16.106€

Se subvencionará hasta un máximo del 90% del coste total de la acción para la que se solicita la subvención, según el presupuesto presentado. El importe máximo de subvención por asociación o entidad sin ánimo de

lucro, no podrá exceder de la cantidad de 2.000 euros, sin perjuicio de que esta cantidad sea aminorada de oficio por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las solicitudes que se acercan.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes de subvención, junto con la documentación precisa, se presentarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, LPACAP, por medios electrónicos, bien a través de la sede electrónica (www.lugo.gal) o a través de cualquier de los registros electrónicos de las administraciones públicas según el artículo 16.4 a) del mismo texto legal, con expresa indicación de que de no hacerlo así, la unidad tramitadora, al amparo del dispuesto en el artículo 68.4 requerirá su subsanación a través de la presentación electrónica de la solicitud. A estos efectos, según indica textualmente el mencionado texto legal: “se considera cómo fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se realice la subsanación”.

La convocatoria para a concesiones de las subvenciones previstas en las presentes bases, según el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El plazo para presentar las solicitudes será de QUINCE DIAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la publicación oficial de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en la forma y en los tener previstos en la Ley General de Subvenciones (artículo 17.3.b, 18 y 20.8). Asimismo se publicarán las Bases en la página web del Ayuntamiento de Lugo (www.concellodelugo.gal) debiendo insertarse en el “Portal de Transparencia y Buen Gobierno” del Ayuntamiento de Lugo.

Artículo 5. Documentación para acercar con las solicitudes de subvención

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Solicitud, según el modelo del ANEXO I, en el que se incluya el compromiso de destinar la subvención que se conceda a la ejecución del proyecto solicitado, y la autorización al Ayuntamiento para comprobar en las diferentes administraciones datos tributarios y otras informaciones declaradas.

- Fotocopia del NIF/CIF de la entidad.

- Fotocopia del NIF de la persona que actúa como representante, así como documento acreditativo de esta representación.

- MEMORIA EXPLICATIVA del desarrollo del proyecto, con una relación de gastos e ingresos, objetivos, interés general, etc...con una breve descripción del proyecto a desarrollar según el ANEXO II. Las entidades deberán acompañar este anexo con facturas pro forma/presupuestos de los gastos a realizar.

- Declaración responsable, según modelo que figura en el ANEXO III de estas bases, acreditativa:

1. De las subvenciones o ayudas solicitadas o percibidas por la entidad solicitante por parte de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la financiación de la actividad para la que se solicita la subvención.

2. De que la actividad, proyecto, objetivo, o programa para lo cual se solicita la subvención se va a efectuar en los tener establecidos en el proyecto de la actividad o programa que se presenta.

3. De que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios frente a Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y al Ayuntamiento de Lugo.

4. De que la entidad no se encuentra inhabilitada ni está incurso en ninguna de las causas de prohibición señaladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

5. De que el personal que desarrolla sus funciones en esta entidad no tiene relación laboral ninguna con el Ayuntamiento de Lugo.

6. De que la entidad le tiene comunicado al Servicio de Participación Ciudadana el presupuesto, programa de actividades y número de socios correspondientes al año 2025.

No obstante el anterior, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditarán mediante la presentación de las correspondientes certificaciones. La firma de la solicitud comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones de no deudas tributarias con el Ayuntamiento de Lugo.

- Certificación bancaria en la que figure el número de cuenta de la entidad solicitante.

- Copia de los estatutos o documentos acreditativos de la personalidad de la entidad. En la copia de los estatutos deberá figurar el sello justificativo de la inscripción en el registro público correspondiente.

- Acreditar su inscripción, de ser el caso, en el Registro de Fundaciones del organismo competente.

- Cualquier otro documento que se considere de interés para alcanzar una mejor evaluación de la solicitud (certificación de la secretaría de la entidad que acredite el número de personas asociadas, acreditación documental de la experiencia...).

En caso de que la documentación presentada tenga algún defecto o sea incompleta, se formulará el correspondiente requerimiento para que la entidad beneficiaria, en el plazo de 10 días, emende la falta o acompañe los documentos preceptivos, y de no cumplir dicho requerimiento, se tendrá por desistido de su solicitud, conforme el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dado el carácter competitivo del procedimiento, SE ADVIERTE EXPRESAMENTE que en ningún caso se concederá plazo para la mejora de la documentación valorable y puntuable; a no acreditación de los criterios para otorgar los puntos establecidos en el artículo 8 “criterios de valoración y cuantía de la subvención” había implicado la asignación de 0 puntos en el respectivo criterio puntuable.

Artículo 6. Procedimiento de tramitación y resolución de las subvenciones.

“La Xunta de Gobierno Local se reserva el ejercicio de las atribuciones delegables siguientes:

m) la aprobación de bases (autorización del gasto) en los expedientes de subvenciones tramitados en régimen de concurrencia competitiva y convenios reguladores de las subvenciones nominativas y la aprobación de la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones.”

El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases se ajustará al establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ordenanza municipal de subvenciones; en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, concordantes con los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones con las siguientes precisiones:

Las solicitudes de subvenciones que se formulen de acuerdo con estas Bases, una vez anotadas en el Registro general de entrada, les serán remitidas al Servicio de Desarrollo Local.

El procedimiento se instruirá en el Servicio de Desarrollo Local (Área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales) por el técnico o técnica competente de dicho servicio, que realizará las actuaciones que se señalan en el artículo 28 de la ordenanza.

El órgano competente para resolver es la Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento, competencia delegada en las/los Tenientas/eres de Alcalde delegadas/los de Área y en las/los Concejales/los delegadas/los conforme acuerdo de la Xunta de Gobierno Local 40/607, de fecha 26/07/2023.

Comisión evaluadora:

Composición:

Presidente/a: Jefa del Servicio de Desarrollo Local o personal que la sustituya.

3 vocales: de los trabajadores/las adscritos al Servicio de Desarrollo Local y un técnico del Servicio de Intervención.

Secretario/a: Vicesecretario del Ayuntamiento o personal que lo sustituya.

Excepcionalmente el puesto de secretario/a y vocal podrán ser acumulados en la misma persona.

Funciones: Emitir el dictamen en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada a la vista de los expedientes e informes remitidos por el órgano instructor del procedimiento.

Órgano instructor, funciones:

- Requerirle a la entidad solicitante en aquellos supuestos en los que la documentación presentada resulte incompleta y/o defectuosa para que en el plazo de diez días hábiles emende las deficiencias observadas, de conformidad y con los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas considerándose desistida de su derecho si transcurrido el plazo no atiende al requerido.

- Requerir los informes precisos y efectuar las comprobaciones que estime oportunas el fin de verificar los datos allegados para una mejor valoración de las solicitudes.

- Realizar la pre-evaluación de las solicitudes verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria/el y efectuar la evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades dispuestos en la convocatoria, elevando el correspondiente informe a la comisión de valoración de cada uno de los expedientes.

El órgano instructor, en función de la puntuación obtenida por cada expediente, formulará a propuesta de resolución que será aprobada por la Xunta de Gobierno Local, competencia delegada en las/los Tenientas/eres de Alcalde delegadas/los de Área y en las/los Concejales/los delegadas/los conforme acuerdo de la Xunta de Gobierno local 40/607, y fecha 26/07/2023.

Plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento. Este será de SEIS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella las personas interesadas podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano o bien, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo.

No se admite la reformulación de las solicitudes para los supuestos en los que la subvención concedida sea inferior a la que figura en la solicitud.

La aceptación de la subvención concedida se entenderá efectuada si en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la notificación, no renunciaran a ella expresamente mediante escrito dirigido al órgano concedente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras administraciones públicas o entidades privadas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de esta convocatoria serán compatibles con otras para el mismo fin sin que en ningún caso el importe total subvencionado pueda superar el 90% del coste total de la actividad. El 10% del gasto propuesto y presupuestado en el proyecto presentado deberá ser financiado exclusivamente por la asociación o entidad. En caso de que exista sobrefinanciamento, a la/el beneficiaria/o deberá proceder al reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Lugo en la cantidad que exceda del coste de la actividad.

Artículo 7. Publicidad de las subvenciones concedidas

Se procederá a la publicación de la concesión de las subvenciones otorgadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza general municipal reguladora de la concesión de subvenciones y el contemplado en el Título II de la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además el Ayuntamiento deberá facilitar la información procedente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme al dispuesto en el artículo 18.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 8. Criterios de valoración y cuantía de la subvención

La concesión o denegación de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Criterio de valoración

Puntuación

Por el número de personas asociadas a la entidad.

10-25:0,25 puntos

26-50:0,50 puntos

+50: 1 punto

Por el número de años de experiencia e implantación en Lugo de la entidad solicitante; se otorgarán 0,25 puntos por cada año de experiencia.

2 puntos máximo

Se el proyecto fomenta la digitalización, la innovación y la sostenibilidad.

2 puntos

Se el proyecto lleva asociadas actividades de formación que tengan cómo beneficiarios a 50 personas o más.

3 puntos

Se el proyecto promueve los valores culturales y tradicionales locales, propiciando la participación de los ciudadanos a través de la organización de eventos, ferias, mercadillos, congresos o similares.

3 puntos

Se el proyecto favorece la participación activa de usuarios que tengan incidencia en el entorno local, a través de la realización de actividades de dinamización.

3 puntos

Puntuación máxima

14 puntos

Una vez sumada la puntuación obtenida por todos los expedientes, es necesario hallar el valor punto. Excepcionalmente y de acuerdo con el artículo 22.1 de la LXS, se prorrateará el importe total a repartir entre el número total de puntos obtenidos por todas las acciones subvencionadas.

Con la finalidad de garantizar la calidad de los proyectos subvencionados, únicamente serán considerados para la concesión de subvención, aquellos que alcancen una puntuación mínima de 7 puntos en el proceso de valoración, conforme a los criterios anteriores. Los proyectos que no alcancen dicha puntuación mínima serán desestimados por considerarse que no alcanza los estándares mínimos de calidad exigidos.

No se podrá solicitar subvención por un importe superior al 90% del coste total de la acción para la que se solicita subvención, según el presupuesto presentado, ya que lo 10% restante es de obligada asunción por la entidad y no puede ser subvencionado por parte de otras entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.

Para la justificación de los criterios de valoración será necesario:

- 1.- El número de personas asociadas a la entidad, se acreditará mediante certificado expedido por el órgano competente de la entidad que recoja el número de socios de la misma.
- 2.- El número de años de experiencia e implantación en Lugo de la entidad se acreditará documentalmente mediante dípticos, carteles, fotografías, información en la prensa, redes sociales etc.
- 3.- Se el proyecto fomenta la digitalización, la innovación o la sostenibilidad, se acreditará en la memoria del proyecto a ejecutar.
- 3.- Se el proyecto lleva asociadas actividades de formación con más de 50 beneficiarios se acreditará en la memoria del proyecto a ejecutar.
- 4.- Se el proyecto promueve los valores culturales y tradicionales locales, propiciando la participación de los ciudadanos a través de la organización de eventos, ferias, mercadillos, congresos o similares se acreditará en la memoria del proyecto a ejecutar.
- 5.- Se el proyecto favorece la participación activa del mayor número de usuarios que tengan incidencia en el entorno local, a través de la realización de actividades de dinamización tales como networking se acreditará en la memoria del proyecto a ejecutar.

Artículo 9. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado y se realicen con anterioridad a la finalización del período de justificación, y en todo caso dentro del año 2025.

Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo del proyecto, tales como alquileres, adquisición de material no inventariable, prestación de servicios seguros, transporte, desplazamiento, gastos de publicidad e imprenta, vestuario, y suministros (gas, electricidad, teléfono). Todos ellos deberán ser derivados estrictamente e ir asociados exclusivamente al proyecto a la ejecutar.

En caso de que si aporten facturas relativas a teléfono deberán estar identificadas a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

También serán subvencionables los gastos de personal asociado exclusivamente al proyecto a la ejecutar, hasta un máximo del 40% del importe de la subvención concedida.

No serán subvencionables:

El alquiler de los locales destinados la sede de la asociación.

Gastos de mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de infraestructuras de la asociación.

Mantenimiento y conservación de bienes propios o alquilados.

Los gastos de inversión, tales como adquisición, construcción y reforma de bienes inventariables.

Los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativos y penitenciarios y los gastos de procedimientos judiciales.

Los gastos de degustación gastronómica de cualquier tipo. En todo caso tendrá esta consideración la organización de comidas, catering o cenas.

Las facturas y demás documentos de valor probatorio emitidos por miembros de la asociación que se subvencionan.

- Los impuestos y tasas municipales.

Artículo 10. Justificación del gasto y pago de la subvención

Concedida la subvención, y para proceder a su cobro, las entidades beneficiarias deberán presentar a través de los medios electrónicos y en los tener dispuestos en el artículo 4, la siguiente documentación acreditativa de la realización del proyecto.

a) Memoria explicativa el más detallada posible de la realización de la totalidad de la acción subvencionada (imprescindible relación de gastos e ingresos), según el modelo que figura en estas bases como el ANEXO IV. En esta se hará una expresa mención de los resultados obtenidos, y contendrá una relación de todos los gastos relativos al proyecto subvencionado con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Se deberá acompañar, en su caso, todo aquel material complementario que facilite la comprobación de que se llevó a cabo la actividad, como ejemplares de los folletos, carteles, libros, notas de prensa, vídeos, CD-ROM, etc., que se editaran o publicaran en relación con dicha actividad.

El Ayuntamiento de Lugo podrá requerir de la/el beneficiaria/el la remisión de los justificantes de gasto que se indiquen en dicha relación, así como cualquier otra documentación que se entienda justificativa de la actuación realizada.

b) En caso de que entre el presupuesto presentado en su día y que fue objeto de evaluación para la concesión de la subvención y el realmente ejecutado existan diferencias, se deberá acercar un informe explicativo de estas, según el modelo que figura en estas bases como ANEXO IV.

c) Facturas y demás documentos de valor probatorio de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto y R.D 1619/212, de 30 de noviembre del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las facturas deberán contener un desglose de los artículos suministrados, servicios prestados incluyendo los precios descompuestos. Deberá acreditarse el pago de la totalidad de las facturas mediante los siguientes medios: resguardo del banco del orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada o extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada sellada por la entidad financiera. En todo caso se estará al dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal que establece que "no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1000 euros o su contravalor en moneda extranjera".

En el caso de recibos a nombres de personas u otros documentos de valor probatorio deberán venir acompañados de la acreditación documental del perceptor de las cantidades y de los servicios o trabajos realizados, igualmente deberán acompañarse de ser posible de las actas, publicaciones o similares, justificativas de las cantidades satisfechas y perceptores de las mismas. En todo caso deberán acreditar la práctica de la retención del IRPF que resulte procedente.

d) Declaración responsable; según el modelo que figura en el ANEXO V de estas bases, acreditativa de:

- De las subvenciones o ayudas recibidas para el mismo proyecto de esta o de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

- Que la realización de la actividad, proyecto, objetivo, o programa para la que se concede la subvención se efectuó en los términos establecidos en el proyecto presentado y presupuestado en su día.

- Que esta entidad está al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios frente a Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y al Ayuntamiento de Lugo, respectivamente.

- Que las facturas que se presentan con la finalidad de justificar el gasto:

No fueron ni serán presentadas - en el porcentaje subvencionado por el Ayuntamiento de Lugo - como justificación de ninguna otra subvención pública o privada.

No incluyen impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación.

Contienen gastos que ya fueron abonados a la persona y/o entidad deudora.

- Que el personal que desarrolla sus funciones en esta asociación no tiene relación laboral ninguna con el Ayuntamiento de Lugo.

- Que esta entidad le comunicó al Servicio de Participación Ciudadana el presupuesto, programa de actividades y número de socios/los correspondientes al pasado ejercicio económico, así como todas las variaciones que se produjeron en su junta directiva (este supuesto solo para las asociaciones).

y) Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de los deberes tributarios frente a la Agencia Estatal de la Admon Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Ayuntamiento de Lugo, respectivamente (En cuanto a los deberes tributarios frente al Ayuntamiento de Lugo, se realizarán de oficio tras la autorización según el anexo I).

f) En el caso de solicitar y/o recibir otras subvenciones o ayudas por parte de otras Administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la financiación de la misma finalidad de la actividad que se subvenciona, copia de la relación de gastos presentada en la entidad correspondiente (con justificante de presentación) que acredite los gastos que fueron presentados para la justificación de las mismas. Si en el momento de la presentación de la justificación de esta subvención no es posible la aportación de dicha relación, se deberá presentar Certificación expedida por el Secretario de la Entidad con la relación de gastos a presentar ante los otros agentes financiadores.

En caso de que la documentación presentada tenga algún defecto o sea incompleta, se formulará el correspondiente requerimiento para que la entidad beneficiaria, en el plazo de 10 días, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, conforme el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en caso de que no cumpla dicho requerimiento, se incoará expediente de anulación del correspondiente compromiso de aprobación de la autorización y disposición de gasto y la exigencia de reintegro, de ser el caso.

Artículo 11. Cuantía para justificar

La entidad beneficiaria deberá justificar el gasto correspondiente al importe de la subvención concedida más el 10% del coste total del proyecto presentado y presupuestado en su día, se entiende que la exigencia

de justificación de gastos relativo al 10%, se refiere al 10% del presupuesto de la actividad presentada con independencia del gasto efectivo total devengado, por cuanto tiene incidencia en la valoración de la actividad. Las entidades beneficiarias deben presentar en el momento de la justificación una relación totalizada de gastos e ingresos de la actividad subvencionada con la finalidad de poder verificar que no existe sobrefinanzamiento de la misma.

De no haber justificado el importe necesario a efectos del cobro íntegro de la subvención o no aceptarse la totalidad de los gastos como gasto subvencionable se aminorará el importe a percibir en la cuantía no justificada, si bien se entenderá no cumplida la finalidad subvencionada y, por lo tanto, la pérdida de el derecho al cobro de la subvención cuando el importe justificado no alcance el 50% de el importe concedido, sin perjuicio de las sanciones que habían procedido, en su caso, de acuerdo la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Artículo 12. Deberes de las personas o entidades beneficiarias

Serán deberes de las asociaciones o entidades beneficiarias de las ayudas las señaladas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ordenanza municipal de subvenciones y además:

- La presentación de la programación de las actuaciones, así como la publicidad, la difusión, el soporte informático, las publicaciones, etc., deberán figurar en idioma gallego.
- No modificar la programación de las actividades que se subvencionen sin conocimiento y autorización expresa y previa del Ayuntamiento.
- Hacer constar en la publicidad, difusión, publicaciones, etc., que se generen que las actividades están subvencionadas por el Ayuntamiento de Lugo. Para estos efectos se añadirá el logotipo del Ayuntamiento de Lugo en carteles, dípticos, folletos...
- Comunicarle al Ayuntamiento la realización de la actividad para el conocimiento y, en su caso, participación de responsables municipales en la presentación de la actividad.
- Comunicarle al Ayuntamiento de Lugo el presupuesto, programa de actividades y número de socias/los correspondiente al año 2025..
- Cumplir con los deberes de difusión contenidas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. Fecha límite para justificar

La fecha límite para justificar la totalidad de la subvención concedida será a de 30 de noviembre de 2025. Transcurrido este plazo, se pueden dar dos supuestos:

- a) Que la entidad beneficiaria presente la justificación; pero que ésta, a juicio de la oficina gestora, no reúna los requisitos necesarios. Este aspecto se le comunicará y se le concederá un plazo de diez días para cumplirlo, advirtiéndole de que de no proceder a la subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud, y se entenderá que pierde el derecho al cobro de la subvención.
- b) Que la entidad beneficiaria no presente la justificación. En este supuesto se le requerirá para que, en el plazo improrrogable de 15 días, presente dicha justificación conforme con lo establecido en el artículo 70. 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la imposición de las sanciones que correspondan.

No se realizarán pagos la cuenta ni anticipados.

El pago de la subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por el perceptor de la subvención.

Artículo 14. Régimen de infracciones y sanciones

- 1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple descuido.
- 2.- Las infracciones cometidas en materia de las subvenciones objeto de esta convocatoria se sancionará mediante la imposición de las sanciones previstas en dicha Ley 38/2003.
- 3.- El procedimiento sancionador se ajustará al previsto en el Título IV de dicha Ley 38/2003.
- 4.- La presentación fuera de plazo de la justificación, se considerará una infracción leve, de conformidad con el establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A dichos efectos, previa tramitación del expediente oportuno, impondrán las siguientes sanciones:
 - El 10% del importe de la subvención concedida, hasta un máximo de 450 €, en caso de que se presente la justificación fuera de plazo, con anterioridad a efectuar el requerimiento adicional de la justificación.
 - El 20% del importe de la subvención concedida hasta un máximo de 900 €, en caso de que se presente la justificación en el plazo concedido en el requerimiento adicional.

Artículo 15. ANEXOS NORMALIZADOS: I, II, III, IV y V.

Para solicitar subvención deberán presentar los anexos I,II e III:

ANEXO I.-Modelo normalizado de solicitud de subvención.

ANEXO II.- Modelo normalizado con la descripción del proyecto a subvencionar que se va a desarrollar durante el ejercicio económico de 2025.

ANEXO III.- Modelo normalizado de declaración responsable.

Para justificar la subvención, deberán presentar los ANEXOS IV y V :

ANEXO IV.- Modelo normalizado de memoria de justificación del proyecto que se llevó a cabo durante el ejercicio 2025.

ANEXO V.- Modelo normalizado de declaración responsable.

*Los Anexos/ formularios anteriormente indicados, se publicarán en la web municipal (www.concellodelugo.gal), para que puedan ser cubiertos por los interesados.

Lugo, 14 de agosto de 2025.- El Alcalde en funciones, D. Rubén Arroxó Fernández.

R. 2369

BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) – XOVE

Anuncio

EXTRACTO DE La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2025-1496 DE 20 DE AGOSTO DE 2025 POR La QUE SE APRUEBA La CONVOCATORIA DE Los PREMIOS DEL XI CONCURSO DE FOTOGRAFÍA MEDIOAMBIENTAL: «XOVE, Su COSTA Y Su MAR».

BDNS (Identif.): 852432

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo si puede encontrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/852432>)

Primero. Beneficiarios, requisitos y plazo de presentación de solicitudes de participación.

Podrá participar en el concurso y ser beneficiario de estas ayudas cualquier persona.

Toda la documentación será presentada en un sobre cerrado consignando en su exterior XI Concurso de fotografía medioambiental "Xove, su costa y su mar".

La documentación a presentar será a siguiente:

- Ficha de inscripción y declaración de autoría establecidas al efecto.
- Copia del N.I.F. del concursante.
- CD o pendrive que contenga las imágenes digitales.

El sobre deberá presentarse hasta el día 30 de septiembre de 2025, y se podrá presentar tanto en el Registro de Entrada de Documentos (Casa del Ayuntamiento, camino real, S/n; 27870, Xove), como mediante envío por correo postal común. En este último caso, se deberá hacer constar en el sobre por la Oficina de Correos la fecha de presentación, que será igualmente como máximo, el día 30 de septiembre de 2025.

Segundo. Objeto

Los premios del XI concurso de fotografía medioambiental organizado por el Ayuntamiento de Xove tienen por objeto incentivar la participación ciudadana en la protección del medio ambiente mediante la imagen y su reflexión.

Tercero. Bases reguladoras

Bases aprobadas en el marco de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Xove publicadas en el B.O.P. núm. 136 de 16 de junio de 2025 (<https://xove.sedelectronica.gal/transparency/676b7e81-659d-4cf9-9e3b-9b3918520218/>)

Cuarto. Cuantía de los premios

Habrará una única categoría, con los siguientes premios:

Primero premio: 120 euros

Según premio: 100 euros

Tercero premio: 90 euros

Cuarto premio: 75 euros

Quinto premio: 65 euros

La cuantía de los premios anteriores es líquida. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.3 del RD 439/2007, de 30 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no existe deber de practicar retención por ningún de los anteriores premios, al ser importes inferiores a 300,00 euros.

La forma de pago se realizará a través de transferencia en cuenta bancaria.

Quinto. Otra información para los beneficiarios de los premios

Con carácter general, los premios están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que el Ayuntamiento de Xove es un órgano obligado a facilitar información de la concesión de los presentes premios a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, con carácter general, no obstante el establecido en la Base Sexta (no existe deber de practicar retención por ser inferiores a 300,00 euros), los premios están sujetos al IRPF según el establecido en el artículo 75.2 del RD 439/2007, de 30 de marzo, siendo la Agencia Estatal de la Administración Tributaria un de los órganos cesionarios de los datos inscritos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en virtud de la colaboración con la Administración Tributaria que establece el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD 130/2019, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, no será obligado suministrar por parte del Ayuntamiento información de las resoluciones de concesión de los premios ni del pago de los mismos siempre y cuando el importe anual otorgado a un mismo beneficiario/a no supere la cuantía total de 100,00 euros.

Xove, 20 de agosto de 2025.- El Alcalde, José Demetrio Salgueiro Rapa

R. 2399

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA